

## Que reforma los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito Jorge Álvarez Máynez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones I, II y VIII del artículo 35 y la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

El 22 de diciembre de 1969, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reconoció a los jóvenes mexicanos como ciudadanos a partir de los 18 años.<sup>1</sup> Hasta antes de esa fecha, en nuestro país la ciudadanía era adquirida al cumplir 21.

La reducción de la edad para convertirse en ciudadanos fue uno de los logros obtenidos por los jóvenes pertenecientes al movimiento estudiantil de 1968. No obstante que dicho cambio no había sido planteado como una exigencia del movimiento estudiantil en su pliego petitorio, se hizo evidente el creciente interés de los jóvenes para participar activamente, y no como meros espectadores, en la vida pública.

En años recientes, movimientos como el #YoSoy132 y los paros de actividades en planteles del Instituto Politécnico Nacional, organizados por estudiantes, son claras muestras de que la juventud mexicana continúa luchando por una mayor participación política y por ampliar sus libertades democráticas.

Es importante señalar que la población de nuestro país está compuesta, en una cuarta parte, por jóvenes. De acuerdo con datos del Inegi,<sup>2</sup> en 2015 residían en México 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años, es decir el 25.7% del total de mexicanos. A su vez, dicha población joven se compone de la siguiente manera:

- 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años
- 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años
- 30.1% tienen de 25 a 29 años

No obstante que la juventud mexicana es un sector poblacional muy numeroso, los partidos políticos tradicionales suelen ignorar sus exigencias y dejarlas fuera de sus agendas. Ello ha generado que la brecha entre la clase política y la juventud sea cada vez mayor.

Actualmente, un gran número de jóvenes mexicanos se mantienen ajenos al acontecer político del país, absteniéndose de votar en los comicios y de militar en partidos políticos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012,<sup>3</sup> un 32.5% de los jóvenes percibían la situación del país como preocupante. Sin embargo sólo el 9.5% dijo interesarse mucho en la política, mientras que el 46% dijo interesarse poco y el 43.2% nada.

Cabe hacer una aclaración. Los jóvenes están desencantados con la política como tradicionalmente es entendida, con la que desarrollan los partidos y la clase política. Sin embargo, la juventud mexicana ha buscado alternativas de participación, fuera de las estructuras gubernamentales, para incidir en la toma de decisiones y expresarse respecto de los temas que les interesan.

Según datos de la referida Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012,<sup>4</sup> 45% de los jóvenes no simpatiza con ningún partido. Los motivos de ello son: el 31% dijo no estar interesado; el 19.5% indicó que la razón es

que “los políticos no cumplen lo que prometen; el 14.3%, porque “no saben de política”; y, el 13.1% “por la corrupción en las instituciones”.

Otra de las causas más significativas es el hecho de que los partidos políticos tradicionales no les otorgan roles protagónicos a los jóvenes, y que éstos se encuentran subrepresentados al interior de las organizaciones partidarias: mientras que los jóvenes, en 2015, representaban más del 25% de la población total del país, su representación al interior de los partidos apenas alcanzó entre 9% y 18%<sup>5</sup> de los candidatos propietarios a diputados federales.

En cuanto al abstencionismo de la juventud mexicana, según datos del Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía 2014,<sup>6</sup> sólo el 53.11% de los mexicanos de entre 20 y 29 años participó en los comicios federales de 2012, siendo uno de los sectores poblacionales con menor participación.

Sin embargo, es importante resaltar que los mexicanos de entre 18 y 19 años, quienes por primera vez ejercieron el voto, fueron una excepción entre la población joven, ya que el 62.03%<sup>7</sup> de las personas comprendidas en ese rango de edad acudieron a las urnas a sufragar. Dicho entusiasmo podría deberse a la novedad que representa para los jóvenes ejercer por primera vez su derecho a votar.

La conclusión que se obtiene a partir de los resultados de las encuestas es que los jóvenes se muestran reticentes a los medios tradicionales de participación política, en específico los partidos.

En cambio, la juventud busca otros canales para expresar sus preocupaciones e intereses, por ejemplo mediante su incorporación a colectivos y organizaciones de la sociedad civil. De acuerdo con el Índice Nacional de Participación Juvenil 2015-2016,<sup>8</sup> 8 de cada 10 personas involucradas en el funcionamiento de los colectivos, son jóvenes. Por otra parte, 4 de cada 10 involucrados en organizaciones de la sociedad civil son jóvenes.<sup>9</sup> Diversos movimientos estudiantiles que han tenido lugar en años recientes, también demuestran que los jóvenes manifiestan su interés de participar en la cosa pública de muy diversas maneras.

En la actualidad, el derecho al voto a partir de los 16 años es una normativa que se implementa en forma facultativa<sup>10</sup> en diversos países del mundo. Son varios los ejemplos que pueden citarse: Austria, algunos estados y municipios alemanes, Escocia, Indonesia y Chipre. En América Latina, Cuba, Nicaragua, Brasil y Ecuador. En el caso de Irán, las personas pueden votar desde los 15 años.

El establecimiento de los 16 años, y no otra edad, como la mínima para poder ejercer el derecho al sufragio tiene una razón, principalmente: a pesar de que la mayoría de edad se alcanza a los 18, una buena parte de los derechos y deberes de la juventud se adquieren a los 16 años.<sup>11</sup>

Por ejemplo, el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija en 15 años la edad mínima de admisión al empleo. A su vez, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo permite que los jóvenes de 16 y 17 años puedan trabajar sin la necesidad de que sus padres les otorguen una autorización, contrayendo, en consecuencia, la obligación de registrarse en el padrón de contribuyentes.

Cecilia Soto señala al respecto de los menores trabajadores que, “este grupo no tiene representación política alguna. Tiene obligaciones, pero su derecho a hacerse oír, para participar en los procesos de participación ciudadana sobre asuntos que pueden cambiar sus vidas, es nulo”.<sup>12</sup>

Un tercer ejemplo es que el Código Civil Federal, en su artículo 148 fija como edad mínima para contraer matrimonio 16 años para el caso de los hombres y 14 para el caso de las mujeres. Finalmente, cabe señalar que los menores de entre 12 y 18 años, pueden ser juzgados y sentenciados por la comisión de un delito, de acuerdo con lo previsto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en 2016.

El European Youth Forum, plataforma que aglutina a diversas organizaciones juveniles europeas, expone 3 argumentos<sup>13</sup> en favor de otorgar el derecho a votar a los jóvenes de 16 años. Brevemente, dichos argumentos son:

1. Por razones de participación democrática. El segmento poblacional de entre 16 y 17 años es el grupo de edad más reticente a participar en discusiones políticas y afiliarse a partidos. Los incentivos para participar en procesos de toma de decisiones bajan cuando no se tiene una capacidad real de influir en los mismos, por lo que rebajar la edad mínima para votar propiciaría un aumento en la participación juvenil en la democracia.

2. En razón de los cambios demográficos. En este aspecto, es importante señalar específicamente el panorama mexicano: En 2018, aproximadamente 24 millones de personas registradas en el padrón electoral, serán jóvenes de entre 18 y 39 años,<sup>14</sup> es decir, 4 de cada 10 votantes. El voto de los jóvenes será un factor definitivo en la elección del siguiente Presidente, si deciden hacer uso de ese derecho.

3. Por razón de mantener una coherencia entre los derechos y las obligaciones. Si bien, los jóvenes de 16 años están en aptitud de adquirir obligaciones, como trabajar, contraer matrimonio o emanciparse, no cuentan con la posibilidad de influir, mediante el voto, en la toma de decisiones que les afectan.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca reformar las fracciones I, II y VIII del artículo 35, a fin de facultar a los mexicanos mayores de 16 años para que puedan ejercer su derecho al voto activo durante los ejercicios electorales y consultas populares, y que, asimismo, puedan ser votados.

Por otra parte, se reforma la fracción III del artículo 36 para señalar que en el caso de los mexicanos de entre 16 y 18 años, el voto será facultativo, no obligatorio.

Es importante señalar que la iniciativa no implica una reducción a la edad necesaria para obtener la ciudadanía ni la mayoría de edad. La UNICEF ha señalado al respecto que “de ningún modo es posible equiparar el derecho al voto con la mayoría de edad, que se alcanza de pleno derecho a los 18 años. Es necesario alertar sobre el riesgo potencial y el error conceptual de reducir el nivel de atención y de inversión que un país debe dedicar a todos los ciudadanos menores de 18 años como las personas en proceso gradual de formación que son.”<sup>15</sup> Por ello, el Estado debe continuar impulsando acciones, por medio de los tres Poderes de la Unión, que garanticen una protección especial a niños niñas y adolescentes.

Señala, además, que las “leyes electorales, al incluir a los adolescentes en el proceso, deben perseguir como único fin una participación más amplia, teniendo en cuenta criterios como una edad adecuada, la voluntariedad, los mecanismos que garanticen efectivamente el ejercicio libre de ese derecho.”<sup>16</sup>

Una sociedad que aspira a consolidar un régimen democrático, debe valorar a sus jóvenes como un elemento indispensable para que dicha consolidación se lleve a cabo, incentivando su participación, ya que su escasa actividad en los comicios perjudica el funcionamiento de la democracia. La juventud debe ser el agente de cambio que renueve la cultura y las prácticas políticas vigentes en México.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma las fracciones I, II y VIII del artículo 35 y la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II y VIII del artículo 35 y la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares. Las personas de entre dieciséis y dieciocho años de edad también podrán votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Las personas de entre dieciséis y dieciocho años de edad también podrán ser votadas. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III ... VII

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. Las personas de entre dieciséis y dieciocho años de edad también podrán votar en las consultas populares, que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ... 7o.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. ... II.;

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley. En el caso de las personas de entre dieciséis y dieciocho años, el voto será considerado sólo como un derecho, no como una obligación.

IV ... V

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara deberá armonizar la legislación secundaria correspondiente, de acuerdo al presente Decreto.

Tercero. En un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá armonizar las respectivas normas en materia electoral, de acuerdo al presente Decreto.

Cuarto. En un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá implementar las medidas necesarias, a fin de expedir credenciales para votar temporales para los mexicanos de entre 16 años y menores a 18 años, que así lo soliciten. Asimismo, deberá implementar un Registro Federal de Electores de menores de 18 años.

Notas

1 Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4650410&fecha=2 2/12/1969&cod\\_diario=200186](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4650410&fecha=2%2F12%2F1969&cod_diario=200186)

2 Estadísticas a propósito del... Día Internacional de la Juventud (15 a 29 años) 12 de agosto, Inegi, Disponible en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016_0.pdf)

3 Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, IMJUVE, Disponible en:  
[http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ\\_2012.pdf](http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf)

4 *Ibídem.*

5 Ríos, Greta y Scharnagl, Stefan, ¿Qué pasa con los jóvenes y la política en nuestro país? , Ollin, AC.  
Disponible en: [http://ollinac.org/que-pasa-con-los-jovenes-y-la-politica-en-nuestro-pais/#\\_ftn3](http://ollinac.org/que-pasa-con-los-jovenes-y-la-politica-en-nuestro-pais/#_ftn3)

6 Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía 2014 , IFE, Disponible en:  
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/InfPaisCalidadCiudadania.pdf>

7 *Ibídem.*

8 Índice Nacional de Participación Juvenil 2015-2016 , Ollin A.C., Disponible en: <http://ollinac.org/indice-nacional/>

9 *Ibídem.*

10 El derecho al sufragio de los adolescentes de 16 y 17 años , UNICEF, Disponible en:  
[https://www.unicef.org/argentina/spanish/UNICEF\\_EL\\_VOTO\\_A\\_LOS\\_16.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/UNICEF_EL_VOTO_A_LOS_16.pdf)

11 ¿Por qué el voto a los 16? , Consejo de la Juventud de España, Disponible en: <http://www.cje.org/es/en-que-trabajamos/asociacionismo-juvenil-y-participacion-social/que-proponemos/por-que-el-voto-a-los-16/>

12 Soto, Cecilia, CDMX: derecho al voto a los 16, Excélsior, Disponible en:  
<http://www.excelsior.com.mx/opinion/cecilia-soto/2016/07/25/1106954>

13 Resolution on lowering the electoral age to the age of 16 , European Youth Forum, Disponible en:  
<http://www.cje.org/descargas/cje4963.pdf>

14 ‘Millennials’ definirán a presidente de México en 2018, El Informador, disponible en:

<http://www.informador.com.mx/mexico/2016/685950/6/millennials-definiran-a-presidente-de-mexico-en-2018.htm>

15 *Ibídem.*

16 *Ibídem.*

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)